



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 25

lunes, 5 de febrero de 2024

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Aceuchal

[00131] Solicitud de licencia municipal de apertura de establecimiento para el ejercicio de la actividad "clínica dental"

Ayuntamiento de Almendralejo

[00410] Aprobación inicial del expediente número 2024-01 de suplementos de créditos

Ayuntamiento de Cabeza del Buey

[00412] Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del uso del bien de dominio público Recinto del Santuario de Belén

Ayuntamiento de Calera de León

[00420] Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

Ayuntamiento de La Parra

[00419] Aprobación definitiva del acuerdo de Pleno de 4 de diciembre de 2023, sobre la implantación del sistema de información del Ayuntamiento de La Parra y aprobación del Reglamento regulador del procedimiento de gestión

Ayuntamiento de Montijo

[00408] Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Montijo

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

[06938] Solicitud de cambio de titularidad para el ejercicio de la actividad de "servicio de pompas fúnebres"

Ayuntamiento de Ruedas

[00417] Acuerdo sobre nombramiento de personal eventual del Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Ruedas

[00416] Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

Ayuntamiento de Torremayor

[00413] Aprobación del ajuste de la modificación de crédito 3/15 de 2023

Ayuntamiento de Valverde de Leganés

[00415] Corrección de error en edicto publicado el 12 de diciembre de 2023 sobre aprobación definitiva de ordenanzas fiscales reguladoras de diferentes tasas municipales

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

[00418] Relación de puestos de trabajo de esta entidad desempeñados por personal eventual (segundo semestre de 2023)

Ayuntamiento de Zahínos

[00023] Solicitud de licencia de apertura de local para el ejercicio de la actividad "comercio minorista de alimentación"

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

[00409] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 20, reguladora de tasa por servicios deportivos y piscina municipal

[00421] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 26, reguladora de tasa por concesión de licencias de taxis y otros trámites

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad de Aguas Pantano de Alange

[00411] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

Mancomunidad Integral de Servicios "Cámara" (Herrera del Duque)

[00414] Aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

[00404] Anuncio de 26 de enero de 2024, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por el que se da publicidad a la licitación del expediente CP/2023/0309

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Aceuchal
Aceuchal (Badajoz)
Anuncio 131/2024

Solicitud de licencia municipal de apertura de establecimiento para el ejercicio de la actividad "clínica dental"

Doña María del Mar Rosa Salamanca, solicita licencia municipal de apertura de establecimiento para el ejercicio de la actividad de "clínica dental", sita en avenida de la Cerca, número 24, local B, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aceuchal, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Sergio Gordón Lozano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)
Anuncio 410/2024

Aprobación inicial del expediente número 2024-01 de suplementos de créditos

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE NÚMERO 2024-01 DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente número 2024-01 de suplementos de créditos dentro del vigente presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el acto de aprobación provisional.

Los interesados legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado artículo, y el artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.
- b) Lugar de exposición: Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Almendralejo.
- c) Oficina de presentación de reclamaciones: Registro general del Ayuntamiento de Almendralejo.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

El acuerdo provisional quedará elevado a definitivo de no formularse alegaciones contra el mismo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1, en relación con el artículo 38.2 del citado Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Cabeza del Buey
Cabeza del Buey (Badajoz)
Anuncio 412/2024

Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del uso del bien de dominio público Recinto del Santuario de Belén

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2024, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente el expediente de establecimiento, ordenación, imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación y aprovechamiento especial de terrenos de dominio público local para celebraciones en el Recinto del Santuario de Belén.
2. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante la exposición de los mismos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
3. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a dichos expedientes en el plazo anteriormente indicado, que los acuerdos son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cabeza del Buey, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Ana Belén Valls Muñoz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Calera de León
Calera de León (Badajoz)
Anuncio 420/2024

Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Calera de León en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2024, el presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio económico 2024, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE número 59, de 9 de marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, a los efectos de presentar reclamaciones, y alegaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Calera de León, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Joaquina Rebollo Caballero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Parra
La Parra (Badajoz)
Anuncio 419/2024

Aprobación definitiva del acuerdo de Pleno de 4 de diciembre de 2023, sobre la implantación del sistema de información del Ayuntamiento de La Parra y aprobación del Reglamento regulador del procedimiento de gestión

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE PLENO DE 4 DE DICIEMBRE DE 2023, SOBRE LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PARRA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

Para establecer una correcta protección de las personas que informen sobre infracciones normativas del Derecho de la Unión, la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, ha establecido el marco jurídico europeo común, con el objetivo de adoptar medidas encaminadas a ello, como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

En el ámbito español y conforme a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha contra la Corrupción, el Pleno del Ayuntamiento de La Parra, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2023, acordó por unanimidad, la implantación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de La Parra, en los términos establecidos en el Reglamento regulador del procedimiento de gestión de información y la política de protección del informante, que fue objeto de exposición pública en el BOP Badajoz número 234, de 11 de diciembre 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Parra, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Finalizado el plazo de exposición pública y al no constar alegaciones al mencionado acuerdo, se entiende definitivamente aprobado por lo que, según lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica su texto íntegro, para su entrada en vigor y general conocimiento.

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA PARRA (BADAJOZ)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las determinaciones de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, se incorporan al Derecho español con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno. La Directiva europea 2019/1937, Directiva "Whistleblower", relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiendo comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

Artículo 1. Finalidad del procedimiento y ámbito organizativo.

1. El presente Reglamento, tiene como finalidad establecer el procedimiento aplicable a las denuncias e informaciones que se presenten al amparo de la legislación sobre protección del informante y lucha contra la corrupción del Ayuntamiento de

La Parra.

2. Este Reglamento, se aplicará dentro del ámbito de la entidad local del municipio de La Parra, incluyendo a sus entidades y organismos dependientes que tengan menos de cincuenta trabajadores.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

1. El presente Reglamento, resultará de aplicación a aquellas informaciones o denuncias que se produzcan dentro del marco de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. Las materias a que se refiere el apartado anterior serán:

a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:

1.º. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

2.º. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3.º. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Artículo 3. Responsable del sistema interno de información.

El responsable del sistema interno de información será designado por la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1, h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Artículo 4. Principio de información y accesibilidad.

1. Toda la información sobre el sistema interno de información estará disponible en las páginas de inicio de la Web oficial del Ayuntamiento en un formato sencillo y accesible y mediante un lenguaje fácilmente entendible.

2. La información mínima que deberá constar será:

a) Información suficiente sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión de las informaciones.

b) Las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la normativa vigente.

c) Datos de contacto para los canales externos de información previstos, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas.

d) Los procedimientos de gestión, incluyendo, en todo caso:

- La forma en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o la necesidad de que proporcione información adicional.
- El plazo para dar respuesta al informante, en su caso.
- El tipo y contenido de dicha respuesta.

e) El régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la Ley 2/2023, de 10 de febrero.

f) Las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023, de 10 de febrero.

g) Los datos de contacto de la autoridad independiente de protección del informante.

Artículo 5. Legitimación.

Podrán presentar informaciones o denuncias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 2 las siguientes personas:

- a) Todo el personal al servicio del Ayuntamiento ya posea la condición de funcionario de carrera, interino, eventual, laboral o de cualquier otra clase, con independencia de que perciban o no una remuneración.
- b) También quedarán amparadas en esta norma las personas que revelen públicamente informaciones obtenidas en el marco de una relación ya vencida.
- c) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores del Ayuntamiento.
- d) Cualquier persona, que sin ostentar ninguna de las condiciones anteriores, tenga conocimiento de hechos actuaciones establecidas en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 6. Presentación de informaciones.

1. Las informaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, deberán ser presentadas a través del canal interno de información del Ayuntamiento disponible en su Web oficial.

2. Además, podrán presentarse denuncias e informaciones por escrito o verbalmente o bien mediante ambas formas a la vez.

3. La información por escrito podrá hacerse llegar a través de los siguientes medios:

- a) Por el canal electrónico habilitado al efecto.
- b) A través de correo postal.

4. Las denuncias verbales podrán hacerse llegar:

- a) Por medio de una línea telefónica específica.
- b) A través de un servicio de mensajería de voz habilitado a tal efecto.
- c) El informante podrá, además, solicitar una reunión presencial para presentar la información en el plazo máximo de siete días. En este caso, se advertirá al informante que la comunicación quedará grabada y se le informará del tratamiento de sus datos conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Las comunicaciones verbales, en todo caso, deberán documentarse a través de alguno de los siguientes medios, previo

consentimiento del informante:

- Mediante grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible.
- Mediante una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de la tramitación.

5. Salvo en el caso en que pudiera ponerse en peligro la confidencialidad de la información, el responsable del sistema interno enviará acuse de recibo de la información al denunciante en el plazo de siete días naturales a su recepción.

6. Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el responsable del sistema.

Artículo 7. Confidencialidad y anonimidad.

1. El responsable del sistema interno y todo el personal al servicio de este garantizarán, en todo momento, la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, de la persona o personas denunciadas, así como de los hechos que se relacionan.

2. Asimismo, la persona denunciante podrá, en cualquier caso, optar porque su información o denuncia tenga carácter anónimo, de tal manera que tendrá derecho a no aportar ningún dato de carácter personal que pueda identificarla.

Artículo 8. Derechos y garantías de la persona informante.

1. La persona que aporte informaciones en el marco de este procedimiento tendrá los siguientes derechos y garantías:

- a) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o confidencial. En este segundo caso, se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada al afectado ni a terceras personas.
- b) Formular la comunicación verbalmente o por escrito a través de los canales y medios establecidos para ello.
- c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el responsable del sistema interno a propósito de la investigación; o, en su caso, renunciar a este derecho de tal manera que no recibirá ninguna comunicación sobre la marcha de las investigaciones.
- d) Comparecer ante el responsable del sistema interno por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- e) Solicitar que su comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- f) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- g) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación, salvo que hubiere renunciado a ello.

2. La presentación de una comunicación por la persona informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado.

Artículo 9. Recepción de informaciones.

1. Presentada la información, se procederá a su registro en el sistema de gestión de información, asignándole un código de identificación. El sistema de gestión de información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido.

2. El contenido mínimo del acto de recepción incluirá la siguiente información:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.

d) Medidas adoptadas.

e) Fecha de cierre, en su caso.

3. Una vez anotada la recepción de la información, se procederá a acusar recibo de ésta en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o en el supuesto en que se pudiera generar peligro para la identidad del informante o a la buena finalización de la investigación.

Artículo 10. Registro de informaciones.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

2. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 11. Tratamiento de datos personales.

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

2. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de esta la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la presente ley, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento.

El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de

quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

4. El acceso a los datos personales contenidos en el sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas indicadas en el artículo 32.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12. Admisión de las informaciones o denuncias.

1. Una vez registrada la información y acusado recibo de su presentación, en su caso, se procederá, en primer lugar, a valorar si las informaciones relatadas constituyen a primera vista acciones u omisiones de las tipificadas en el artículo 2.

2. Realizado este análisis preliminar, el responsable del sistema interno adoptará, en un plazo no superior a cinco días desde la fecha de entrada de la denuncia o información, uno de los siguientes acuerdos:

a) Inadmitir la comunicación, si se produce alguno de los siguientes supuestos:

1.º. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3.º. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal una relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un procedimiento distinto.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado expresamente a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento y derechos de la persona afectada.

1. La instrucción del procedimiento comprenderá todas las acciones encaminadas a determinar la verosimilitud de las informaciones aportadas.

2. En todo caso, se garantizarán los siguientes derechos de la persona denunciada:

a) Presunción de inocencia durante la tramitación del procedimiento.

b) Confidencialidad y seguridad de los datos personales de la persona afectada, debiendo ser informada de los derechos que le asisten en esta materia.

c) Derecho de acceso a la sucinta relación de los hechos imputados.

d) Derecho a formular alegaciones.

No obstante, la realización de estos derechos podrá retrasarse al trámite de audiencia cuando, a juicio del responsable del sistema, se estime que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas por parte de los presuntos responsables o de otras personas.

2. En ningún caso podrá comunicarse al afectado ningún dato personal relativo a la persona denunciante, ni darse acceso directo al contenido de la información aportada que motivó la investigación. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes, respetando su derecho a la presunción de inocencia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

4. Todo el personal del Ayuntamiento tiene el deber de colaborar con el responsable del sistema interno y el personal adscrito al mismo, estando obligado, asimismo, a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

Artículo 14. Finalización de las actuaciones.

Una vez finalizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el responsable del sistema interno emitirá un informe con el siguiente contenido mínimo:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información.

2. Cualquiera que sea la decisión adoptada, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado expresamente a ello o en los supuestos de comunicaciones anónimas.

3. Una vez emitido el informe a que se refiere el artículo anterior y con fundamento en su contenido, el responsable del sistema interno adoptará una de las siguientes resoluciones:

- a) El archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información debía de haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 9.2.a).
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente y conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.c) indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, resultase lo contrario en curso de las investigaciones. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la administración pública, entidad, organismo o autoridad competente.
- d) Traslado al órgano competente para que este inicie, en su caso, procedimiento sancionador.

4. Las decisiones del responsable del sistema interno no son susceptibles de recurso administrativo.

Artículo 16. Libro-registro de las actuaciones.

1. Todas las informaciones y denuncias, así como las actuaciones llevadas a cabo por el responsable del sistema interno deberán reflejarse en un libro-registro que garantizará, en todo momento, los requisitos de confidencialidad y, si correspondiera, de anonimidad previstos en la normativa.

2. El contenido del libro-registro será totalmente confidencial y no podrá acceder a él ninguna persona a excepción de quien ejerza como responsable del sistema de información y el personal directamente implicado en la gestión de este.

3. Para garantizar el acceso limitado se adoptarán medidas de responsabilidad proactiva, tales como la limitación de perfiles y el control y registro de los accesos al sistema.

4. El contenido mínimo del libro-registro será el siguiente:

- a) Número de registro de la información presentada.
- b) Identidad de la persona informante o, en su caso, la mención de información anónima.
- c) Sucinta referencia de los hechos u omisiones imputados, así como su calificación inicial.
- d) Contenido de la comparecencia, en su caso, del informante, así como del afectado.

- e) Actividades de investigación que se han puesto en marcha y el resultado de éstas.
- f) Referencia al informe a que se refiere el artículo 11.
- g) Resolución adoptada una vez finalizadas las actuaciones.
- h) Cualquier otra información que resulte de interés para la finalización del procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga cualquier otra norma municipal en vigor que se oponga o contradiga lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás administraciones públicas que tengan competencia sobre la materia.

Segunda.- El presente Reglamento y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguientes a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Parra, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Alejandro Lagar Nieto.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montijo
Montijo (Badajoz)
Anuncio 408/2024

Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Montijo

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones o sugerencias contra la aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta del Personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Montijo, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, al no haberse presentado ninguna, se aprueba definitivamente el mismo sin necesidad de nuevo acuerdo.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público en su integridad con el articulado siguiente.

Contra mencionada aprobación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

ÍNDICE

Introducción.

Capítulo I: Objeto y ámbito.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

Capítulo II: Organización.

Artículo 3.- Representatividad y composición.

Artículo 4.- Adopción de acuerdos.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

Artículo 6.- Permisos de representación sindical.

Capítulo III: Normas generales de funcionamiento.

Artículo 7.- Reuniones y convocatorias.

Artículo 8.- Orden del día.

Artículo 9.- Actas.

Artículo 10.- Secretario/a de actas.

Capítulo IV: De los acuerdos y pactos.

Artículo 11.- Concepto.

Artículo 12.- Contenido.

Artículo 13.- Vigencia.

Artículo 14.- Procedimiento.

Artículo 15.- Eficacia y validez.

Artículo 16.- Mediación.

Capítulo V: De la reforma.

Artículo 17.- Reforma del Reglamento.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición final.

INTRODUCCIÓN

Se constituye una Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Montijo, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designados según el artículo 36.3 TREBEP y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Eso sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios atendiendo a aquello dispuesto en el artículo 34.1 TREBEP.

La Real Decreto Legislativo 5/2015, de 12 de abril, capítulo IV del Título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que debe presidir la negociación.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP.

Ley 7/1985, en todo lo que no deroga expresamente el EBEP.

Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos. Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindicales.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Montijo constituida conforme al artículo 36.3 del TREBEP.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

La Mesa General de Negociación conjunta (MGN) es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Montijo, y es el órgano constituido en esta administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Representatividad y composición.

1.- La MGN tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la administración pública correspondiente, y por otra, las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal, las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal y Comité de Empresa del Ayuntamiento de Montijo.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

Por la corporación municipal:

El Alcalde o concejal en quien delegue, competente en materia de RRHH, que ostentará la presidencia y 16 miembros de la corporación municipal. El voto ponderado.

Por la representación sindical:

Organizaciones sindicales legitimadas para participar en ellas en proporción a su representatividad.

La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.

2.- La representación de la Corporación y la representación de las organizaciones sindicales podrán delegarse: Los representantes de las organizaciones sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa, en otro miembro

de la organización sindical que represente.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

3.- Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores (cada uno de los sindicatos), que intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 4.- Adopción de acuerdos.

Para la validez de los acuerdos se requerirá por lo menos de la mayoría de las 2 partes negociadoras a fin de conformar una unidad de voto por cada parte, sindical y política. Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación sindical se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes. En caso de empate en los acuerdos sindicales, prevalecerá el voto del sindicato que ostente mayor representación.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

1.- Según el artículo 37 del TREBEP.

Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada administración pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los planes de previsión social complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

- a) Las decisiones de las administraciones públicas que afecten a sus potestades de

organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las administraciones públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.

b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Artículo 6.- Permisos de representación sindical.

En cumplimiento de aquello previsto en el artículo 9.2 de la LOLS, los representantes sindicales que participen en la MGN, o en comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en la empresa tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos, que se considerarán como trabajo efectivo, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su tarea como negociadores, siempre que el Ayuntamiento esté afectado por la negociación.

Estos permisos se concederán sin perjuicio del crédito horario, legalmente establecido, de que disponen estos trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Reuniones y convocatorias.

1.- La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

a) Por decisión de los representantes políticos del Ayuntamiento de Montijo.

b) Por acuerdo entre la representación de la administración y la de organizaciones sindicales, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.

c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

2.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijan al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 3 días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 8.- Orden del día.

1.- El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la sesión inmediata anterior.

2.- El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior.

3.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la

sesión siguiente aquellos temas no tratados.

Artículo 9.- Actas.

1.- De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Propuestas presentadas a la MCN y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia o discrepancia con respecto a cada una de las cuestiones planteadas.
- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración con respecto a algún punto del orden del día.

2.- La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, para su conocimiento y en su caso, de la formulación de observaciones que deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria. Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

3.- Las actas serán confeccionadas por el Secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ir signadas por el Presidente/a y Secretario/a.

4.- Una vez aprobadas las actas se facilitará una copia a cada una de las centrales sindicales que forman parte la mesa general de negociación y a la representación de la administración.

Artículo 10.- Secretario/a de actas.

Se designará a propuesta del Presidente/a de la Mesa General de Negociación, de entre el personal al servicio del Ayuntamiento de Montijo o bien de entre quien forme parte de la referida Mesa.

Caso de no ser miembro de la MGN, limitará su función a las siguientes, con voz pero sin voto:

- Redactar las actas de las sesiones.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGN.
- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
- Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las votaciones.

CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 11.- Concepto.

- 1.- En el seno de las mesas de negociación correspondientes, los representantes de las administraciones públicas podrán concertar pactos y acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas administraciones.
- 2.- Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.
- 3.- Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las administraciones públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente. Si los acuerdos ratificados tratan sobre materias sometidas a reserva de ley que, en consecuencia, solo pueden ser determinadas definitivamente por las Cortes Generales o las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, su contenido carecerá de eficacia directa. No obstante, en este supuesto, el órgano de gobierno respectivo que tenga iniciativa legislativa procederá a la elaboración, aprobación y remisión a las Cortes Generales o asambleas legislativas de las comunidades autónomas del correspondiente proyecto de ley conforme al contenido del acuerdo y en el plazo que se hubiera acordado. Cuando exista falta de ratificación de un acuerdo o, en su caso, una negativa expresa a incorporar lo acordado en el proyecto de ley correspondiente, se deberá iniciar la renegociación de las materias tratadas en el plazo de un mes, si así lo solicitara al menos la mayoría de una de las partes.
- 4.- Los pactos y acuerdos deberán determinar las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
- 5.- Se establecerán comisiones paritarias de seguimiento de los pactos y acuerdos con la composición y funciones que las partes determinen.
- 6.- Los pactos celebrados y los acuerdos, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la oficina pública que cada administración competente determine y la autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial.
- 7.- En el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación o en la renegociación prevista en el último párrafo del apartado 3 del presente artículo y una vez agotados, en su caso, los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos, corresponderá a los órganos de gobierno de las administraciones públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios con las excepciones contempladas en los apartados 11, 12 y 13 del presente artículo.
- 8.- Los pactos y acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.
- 9.- Los pactos y acuerdos en sus respectivos ámbitos y en relación con las competencias de cada administración pública, podrán establecer la estructura de la negociación colectiva así como fijar las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre las negociaciones de distinto ámbito y los criterios de primacía y complementariedad entre las diferentes unidades negociadoras.
- 10.- Se garantiza el cumplimiento de los pactos y acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las administraciones públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de pactos y acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.
En este supuesto, las administraciones públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación.
- 11.- Salvo acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.
- 12.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.
- 13.- Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos

que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 12.- Contenido.

1.- Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Determinación de las partes que lo concierten.
- b) Ámbito personal, funcional y temporal.
- c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
- d) Comisión paritaria de seguimiento del acuerdo o pacto.

Artículo 13.- Vigencia.

- 1.- Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.
- 2.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.
- 3.- Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no mediare denuncia expresa de una de las partes.

Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 14.- Procedimiento.

- 1.- La representación de la administración o de las organizaciones sindicales, que promuevan la negociación, lo comunicarán por escrito al resto de componentes de la MGN, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión, y las materias objeto de negociación.
- 2.- La parte receptora de la comunicación, solo podrá negarse al inicio de negociaciones por causa legalmente establecida o cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo aún en vigor, si el pacto no se está cumpliendo.
- 3.- Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical, en el plazo máximo de 15 días naturales, se procederá a la convocatoria de la MGN, al objeto de que por ambas partes se pueda establecer el correspondiente plan de negociación.

Artículo 15.- Eficacia y validez.

- 1.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia, el voto favorable de la mayoría de cada una de las 2 representaciones: De la administración y de la parte sindical.
- 2.- Los pactos, una vez suscritos por las partes, se presentarán a aprobación plenaria (cuando sea procedente) en la siguiente sesión que se celebre.
- 3.- La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Pleno de la Corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, al fin que estas aleguen todo lo que estimen conveniente en el plazo de 10 días en el seno de la mesa de negociación. El acuerdo, una vez renegociado, volverá a pasar por el Pleno, en el plazo máximo de 2 meses desde la desestimación anterior.

Artículo 16.- Mediación.

- 1.- En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la MGN, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador/a que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.
- 2.- La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.
- 3.- Las propuestas del mediador/a y la oposición de las partes, en su caso, se deberán hacer públicas de forma inmediata.

CAPÍTULO V: DE LA REFORMA

Artículo 17.- Reforma del Reglamento.

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

Disposición adicional primera.

Los sindicatos interesados en participar en la MGN deberán acreditar la representatividad necesaria para poder estar presentes en la misma a través de la correspondiente certificación expedida por la oficina pública del registro competente, cada 2 años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que como consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se proceda a la revisión de su composición al inicio de la negociación.

Disposición adicional segunda.

El presente Reglamento será publicado en el BO correspondiente.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BO correspondiente".

En Montijo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Javier Cienfuegos Pinilla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera
Oliva de la Frontera (Badajoz)
Anuncio 6938/2023

Solicitud de cambio de titularidad para el ejercicio de la actividad de "servicio de pompas fúnebres"

Por Servicios Fúnebres Nuestra Señora de Gracia, SL, se ha presentado solicitud de cambio de titularidad para el ejercicio de la actividad de "servicio de pompas fúnebres" en carretera de Jerez, número 130, de esta localidad.

La actividad pretendida por el interesado se encuentra bajo el ámbito de la aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la CCAA de Extremadura –(anexo III, grupo 4.9 k).

Lo que se hace público, para que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, pudiendo consultar el expediente en horario de atención al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio García Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Rucas
Rucas (Badajoz)
Anuncio 417/2024

Acuerdo sobre nombramiento de personal eventual del Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Rucas

ACUERDO DE LA JUNTA VECINAL DE RUECAS SOBRE PERSONAL EVENTUAL

En la sesión plenaria extraordinaria de la Junta Vecinal de Rucas se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA ELM DE RUECAS

Número	1
Características	Oficial de mantenimiento
Dedicación	100%
Retribución	24.496,20 euros

Rucas, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Tena Becerra.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Rucas
Rucas (Badajoz)
Anuncio 416/2024

Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL 2024

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de la ELM de Rucas, en sesión extraordinaria de 31 de enero de 2024, se expone al público, durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Rucas, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Tena Becerra.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Torremayor
Torremayor (Badajoz)
Anuncio 413/2024

Aprobación del ajuste de la modificación de crédito 3/15 de 2023

APROBACIÓN DEL AJUSTE DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/15 DE 2023, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO (10.ª CONV. FEAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ)

Mediante el presente anuncio se publica el acuerdo sobre el ajuste de la modificación de crédito 3/15 de 2023, en modalidad de suplemento de crédito financiado con operaciones de crédito a largo plazo (10.ª conv. FEAR Dip. Badajoz), para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ajuste de la modificación de crédito 3/15 de 2023, aprobado en la modalidad de suplemento de crédito financiado con operaciones de crédito a largo plazo, a la resolución de la 10.ª convocatoria del Fondo FEAR.

Visto que en la sesión extraordinaria y urgente de Pleno, celebrada el 10 de octubre de 2023 se aprobó inicialmente la modificación de crédito 3/15, en modalidad de suplemento de crédito financiado con operación de crédito a largo plazo, acogido a la línea 2 destinada la financiación de inversiones de la 10.ª convocatoria del Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables (FEAR) convocado por la Diputación de Badajoz (BOP número 185, de 27 de septiembre de 2023), con la finalidad de conseguir la financiación del 50% de la obra de "Finalización de la planta baja del centro de mayores", teniendo un importe total de 191.850,63 €.

Visto que dicho acuerdo quedó definitivamente aprobado con fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el BOP número 216.

Vista la resolución de concesión de anticipos reintegrables de la 10.ª convocatoria del FEAR emitida por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, publicada en el BOP número 230, de 1 de diciembre de 2023, mediante la que se concede al Ayuntamiento de Torremayor un anticipo reintegrable por importe total de 92.406,61 €.

Visto que el acuerdo de aprobación de la modificación de crédito 3/15, antes señalado, recogía el apartado segundo, con el siguiente tenor literal:

Segundo.- Condicionar la aprobación de la modificación referida en el punto anterior a la resolución favorable de la Diputación de Badajoz a la solicitud que este Ayuntamiento formule de anticipo reintegrable acogido a la 10.ª convocatoria citada del FEAR, de manera que si el importe concedido fuera inferior se ajustará el importe del suplemento de crédito a dicho importe concedido; y si no se concediera, el presente expediente quedaría sin efecto.

De conformidad con la atribución que confiere al Pleno el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante votación ordinaria, con 4 votos a favor del Grupo Municipal Unidas por Torremayor, 2 abstenciones del Grupo Municipal PSOE y 1 voto en contra del Grupo Municipal Levanta, lo que supone la mayoría absoluta de los/as miembros que componen la Corporación, este órgano adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Ajustar el importe de la modificación de créditos 3/15, en modalidad de suplemento de crédito financiado con una operación de crédito a largo plazo, acogido a la línea 2 destinado a la financiación de inversiones, de la 10.ª convocatoria del Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables (FEAR) convocado por la Diputación de Badajoz (BOP número 185, de 27 de septiembre de 2023), a la cantidad de 92.406,61 €, concedida conforme a la resolución de concesión emitida por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, publicada en el BOP número 230, de 1 de diciembre de 2023.

La modificación tiene finalmente el siguiente detalle:

- Altas en las aplicaciones de gastos del presupuesto:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
Prog.	Econ.				
231	622.00	Edificios y otras construcciones (finalización planta baja centro mayores)	191.850,62 €	92.406,61 €	284.257,23 €
			191.850,62 €	92.406,61 €	284.257,23 €

- Altas en las aplicaciones de ingresos del presupuesto:

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
911.00	Préstamo recibido a l/p del SP (Dip. Ba. 10.ª conv FEAR – BOP 185, 27/09/2023)	0,00 €	92.406,61 €	92.406,61 €
		0,00 €	92.406,61 €	92.406,61 €

Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regulador de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores por los siguientes motivos: El gasto se empleará en la financiación del 24% de la obra de "finalización de la planta baja del centro de mayores", debiendo ser ejecutada por el Ayuntamiento (con medios propios o ajenos) y pagada antes del 30 de junio de 2025, para dar cumplimiento al convenio firmado el 25 de julio de 2023, con la Diputación Provincial, mediante el cual la Diputación contribuye a la actuación referida aportando el 50% del coste de la obra.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que se verifica en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica (el de la propia aplicación presupuestaria).

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para su general conocimiento a los efectos previstos en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Torremayor, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Estribio Sánchez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valverde de Leganés
Valverde de Leganés (Badajoz)

Anuncio 415/2024

Corrección de error en edicto publicado el 12 de diciembre de 2023 sobre aprobación definitiva de ordenanzas fiscales reguladoras de diferentes tasas municipales

CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE DIFERENTES TASAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 235, de fecha 12 de diciembre de 2023, aparece publicado edicto 6731/2023, para la aprobación definitiva de ordenanzas fiscales reguladoras de diferentes tasas municipales, en el que se observa error material en el artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones del centro de día y otros servicios, según lo establecido en el artículo 95.6.c del TRLRHL.

DISPONGO:

Que se publique corrección de error material en el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones del centro de día y otros servicios aprobada definitivamente en el edicto 6731/2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 235, de fecha 12 de diciembre de 2023, en el que se observa error material en el artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones del centro de día y otros servicios, según lo establecido en el artículo 95.6 c del TRLRHL, exponiéndose a continuación la corrección que en el mismo se indica.

- Donde dice:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DÍA Y OTROS SERVICIOS

Artículo 5.º.- Cuotas.

1.- Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan y de los servicios que se presten:

Ordenanza fiscal reguladora centro de día y residencia	
Residente grado I	1.152,80 €
Residente grado II	1.205,20 €
Residente grado III	1.399,34 €
Autónomo ingreso < 950	1.102,50 €
Autónomo ingreso > 950	1.231,40 €

Plaza subvencionada usuarios con autonomía en el centro	
Servicio asistencial al centro	82,58 €
Manutención pensión completa	125,76 €
Manutención media pensión	110,04 €
Plaza de servicio de reparto a domicilio autónomo	- €
Manutención pensión completa	125,76 €
Manutención media pensión	110,04 €
Plaza subvencionada usuarios dependientes (grado II y grado III)	204,70 €

Plazas acreditadas	
Plaza de dependiente grado I	
Servicio de asistencia al centro	314,40 €
Manutención pensión completa	207,50 €
Manutención media pensión	125,76 €
Plaza de dependiente grado II	
Servicio de asistencia al centro	458,32 €
Manutención pensión completa	208,34 €
Manutención media pensión	125,76 €
Servicio de asistencia al centro	674,11 €
Manutención pensión completa	207,50 €
Manutención media pensión	125,76 €

Servicios discrecionales	
Prevención y promoción de la salud	20,96 €
Transporte adaptado	20,96 €
Lavandería	27,14 €
Servicio de fisioterapia: La hora	10,48 €
Servicio de labores domésticas 15,00 euros la hora	15,72 €

- Debe decir:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DÍA Y OTROS SERVICIOS

Artículo 5.º.- Cuotas.

1.- Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan y de los servicios que se presten:

Ordenanza fiscal reguladora centro de día y residencia	
Residente grado I	1.152,80 €
Residente grado II	1.205,20 €
Residente grado III	1.399,34 €
Residente autónomo con ingresos inferiores o iguales a 950,00 €/mensuales	1.102,50 €
Residente autónomo con ingresos superiores a 950,00 €/mensuales e inferiores o iguales a 1.050,00 €/mensuales	1.231,40 €
Residente autónomo con ingresos superiores a 1.050,00 €/mensuales	1.310,00 €

Plaza subvencionada usuarios con autonomía en el centro	
Servicio asistencial al centro	82,58 €
Manutención pensión completa	125,76 €
Manutención media pensión	110,04 €
Plaza de servicio de reparto a domicilio autónomo	
Manutención pensión completa	125,76 €
Manutención media pensión	110,04 €
Plaza subvencionada usuarios dependientes (grado II y grado III)	204,70 €

Plazas acreditadas	
Plaza de dependiente grado I	
Servicio de asistencia al centro	314,40 €
Manutención pensión completa	207,50 €
Manutención media pensión	125,76 €
Plaza de dependiente grado II	
Servicio de asistencia al centro	458,32 €
Manutención pensión completa	208,34 €
Manutención media pensión	125,76 €
Plaza de dependiente grado III	
Servicio de asistencia al centro	674,11 €
Manutención pensión completa	207,50 €
Manutención media pensión	125,76 €

Servicios discrecionales	
Prevención y promoción de la salud	20,96 €
Transporte adaptado	20,96 €
Lavandería	27,14 €
Servicio de fisioterapia: La hora	10,48 €
Servicio de labores domésticas: La hora	15,72 €

Valverde de Leganés, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Borrego Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Villanueva de la Serena (Badajoz)

Anuncio 418/2024

Relación de puestos de trabajo de esta entidad desempeñados por personal eventual (segundo semestre de 2023)

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica para general conocimiento la relación de puestos de trabajo de esta entidad desempeñados por personal eventual (segundo semestre de 2023):

Hasta el 22 de septiembre de 2023:

Denominación	Titular
Jefa de Gabinete de la Alcaldía	María Victoria Andújar Gallego
Coordinador General del Área de Universidad Popular	Manuel Ramírez Corraliza
Coordinador General de las Áreas de Obras Públicas, Servicios y Alumbrado	Francisco Javier Cordero Castillo
Coordinadora Auxiliar de las Áreas de Juventud, Mayores y Medio Ambiente	Tamara Quintana Carmona
Coordinadora Auxiliar del Área de Festejos	María Cristina Menea Segura

A partir del 22 de septiembre de 2023:

Denominación	Titular
Jefa de Gabinete de la Alcaldía (*)	María Victoria Andújar Gallego
Coordinador General del Área de Universidad Popular	Manuel Ramírez Corraliza
Coordinador General de las Áreas de Obras Públicas, Servicios y Alumbrado	Francisco Javier Cordero Castillo
Coordinadora Auxiliar de las Áreas de Juventud, Mayores y Medio Ambiente	Tamara Quintana Carmona
Coordinadora Auxiliar del Área de Festejos	María Cristina Menea Segura
Jefa de Gabinete de la Alcaldía (**)	María Placidia Bayón Cano

(*) En situación de baja por enfermedad.

(*) Fue nombrada por resolución de 22 de septiembre de 2023, con efectos desde el día 25 de septiembre siguiente, para sustituir a doña María Victoria Andújar Gallego mientras dure su situación de baja por enfermedad.

Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zahínos
Zahínos (Badajoz)
Anuncio 23/2024

Solicitud de licencia de apertura de local para el ejercicio de la actividad "comercio minorista de alimentación"

LICENCIA PARA COMERCIO MINORISTA DE ALIMENTACIÓN

Por doña Josefa Bizarro López (NIF número 800553XXX), en su propia representación, se ha presentado solicitud para apertura de local para actividad de comercio minorista de alimentación, en la calle La Encina, número 8, de este municipio.

La actividad pretendida por el interesado se encuentra bajo el ámbito de aplicación del anexo III Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la CCAA de Extremadura, según se indica en el apartado f del grupo 4.9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente en trámite a información pública por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes, de alguna manera, se consideren afectados por la actividad de que se trata, puedan efectuar las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zahínos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Gregorio Gallego Borrego.- El Secretario-Interventor, Juan José Torrado Crespo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)

Anuncio 409/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 20, reguladora de tasa por servicios deportivos y piscina municipal

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20 REGULADORA DE TASA POR SERVICIOS DEPORTIVOS Y PISCINA MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 30 de noviembre de 2023, sobre la Ordenanza fiscal número 20 reguladora de tasa por servicios deportivos y piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20 REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.º. Fundamento legal.

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado I, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la tasa por actividades deportivas, piscinas, instalaciones deportivas, servicios culturales, servicios dirigidos a la juventud, empleo y otros servicios análogos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por estas tasas lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Casas de baños, duchas piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o), Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales previsto en la letra v) y utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios, prevista en la letra x) del apartado 4 del artículo 20 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como aquellas actividades que relacionadas con la promoción, dinamización y fomento de la vida cultural y deportiva del municipio realice el Ayuntamiento dentro de la esfera de sus competencias.

Artículo 3.º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.º. Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5.º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.º. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por este apartado de la tasa serán las siguientes:

A) Por el uso de instalaciones deportivas:

Gimnasio	Sesión diaria	2,50 euros
	Bono de 20 sesiones. Caducidad 2 meses	25,00 euros
Alquiler pista pabellón	1 hora sin luz	15,00 euros
	1 hora con luz	20,00 euros
Alquiler campo de fútbol	Sin luz	30,00 euros
	Con luz	40,00 euros
Alquiler pista de pádel	1 hora y media sin luz	6,00 euros
	1 hora u media con luz	7,00 euros

B) Actividades deportivas:

Gimnasia de mantenimiento		10,00 euros/mes
Actividades 2 horas semanales (adulto)		10,00 euros/mes
Actividades 3 horas semanales (adulto)		15,00 euros/mes
Actividades infantiles		30,00 euros/trimestre
Clases de pádel (8 horas)		20,00 euros/mes
Fútbol sala	Todas las categorías	20,00 euros curso completo
Balonmano	Todas las categorías	20,00 euros curso completo

C) Actividades deportivas de nueva creación no estable: Aquellas actividades deportivas no contempladas en los apartados anteriores no contempladas como actividades deportivas de la escuela municipal, el importe de la tasa será como máximo el 65% del coste directo, que en ningún caso superará las establecidas en la presente Ordenanza para el resto de las actividades. En cada caso se fijará el importe concreto mediante resolución de Alcaldía previo informe técnico de valoración de coste.

D) Entrada a la piscina municipal:

Niños menores de 3 años	Entrada gratuita		
Niños de 3 a 14 años y pensionistas (mayores de 65 años)	1,50 euros/diario	2,00 euros/festivos	Bono mensual infantil 29,00 euros
Adultos (mayores de 14 años)	2,50 euros/diario	3,00 euros/festivos	Bono mensual adulto 54,00 euros

Familia numerosa	Bono mensual infantil 20,00 euros/miembro
	Bono mensual adulto 45,00 euros/miembro

Cursos de verano	
Quincena infantil	10,00 euros

Quincena adulto	15,00 euros
Temporada infantil	25,00 euros
Temporada adulto	30,00 euros

Artículo 7.º. Devengo.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo ingreso deberá efectuarse previamente al inicio del uso o disfrute.

Artículo 8.º. Normas de gestión.

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso. Para ello se utilizarán los correspondientes documentos de autoliquidación que se emitirán por la sección de gestión tributaria. Dichos documentos una vez pagados y diligenciados por la entidad financiera colaboradora, por banca electrónica o pasarela de pagos, permitirán obtener el correspondiente ticket de acceso o el documento de abono multiuso correspondiente.

3.- El ticket de acceso o el documento multiuso debidamente cancelados por cada uso darán derecho al uso de las instalaciones. La no posesión de dichos documentos por cualquier causa impedirá el uso correspondiente. Únicamente cabrá expedir un nuevo documento cuando por causas de deterioro del anterior, se presente este en el departamento correspondiente y siempre que de su examen sea evidente su naturaleza y vigencia.

4. La reserva de las instalaciones podrá realizarse con el tiempo suficiente de antelación para la organización y planificación de los servicios deportivos.

Artículo 10.º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El uso de las instalaciones deportivas o la asistencia a actividades sin el pago de la preceptiva tasa constituirá una infracción grave a los efectos del Reglamento de instalaciones deportivas publicado en el BOP de Badajoz de fecha 8 de julio de 2008.

Disposición derogatoria

Quedan sin efectos las ordenanzas anteriores reguladora de las tasas por servicios deportivos y piscina municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y registrá hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

En Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Murillo Dávila.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)

Anuncio 421/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 26, reguladora de tasa por concesión de licencias de taxis y otros trámites

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26 REGULADORA DE TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS DE TAXIS Y OTROS TRÁMITES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 30 de noviembre de 2023, sobre la Ordenanza fiscal número 26 reguladora de tasa por concesión de licencias de taxis y otros trámites, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26 REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA DE AUTOTAXI

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena establece las tasas por la concesión de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por:

- a) La concesión, expedición y registro de licencias para los servicios prestados en autotaxis y auto-turismos conforme a la normativa de transporte de aplicación.
- b) La autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) La autorización para sustitución de vehículos afectados a la licencia, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) La revisión ordinaria de los vehículos y la extraordinaria a instancia de parte.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Estarán obligadas al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas siguientes:

1. La persona a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

Artículo 4.º.- Responsables.

En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria por cuanto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada licencia: 150,00 €.
- Por transmisión de licencias: 70,00 €.
- Por cada trámite relativo al mantenimiento de las licencias: 60,00 €.

Artículo 6.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7.º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en el artículo 5, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia, autorice su transmisión o se requiera del Ayuntamiento cualquier acto de trámite para el mantenimiento de la misma.

2. Cuando se trate de la prestación del servicio de revisión de vehículos, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud del mismo.

Artículo 8.º.- Normas de gestión.

El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizará, según los casos, en la siguiente forma:

- a) Al solicitarse la concesión o transmisión de licencias, sustitución de vehículos y expedición de duplicados deberá acreditarse el haber ingresado en concepto de autoliquidación el importe de las tasas correspondientes. Esta tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.
- b) Por la licencia municipal de conducción previamente a la expedición de aquélla.
- c) Por la revisión de vehículos, previamente al acto de prestación del servicio, que no se realizará sin acreditar el pago de la tasa.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria por cuanto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Murillo Dávila.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad de Aguas Pantano de Alange
Alange (Badajoz)
Anuncio 411/2024

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

A todos los interesados se hace saber:

Que contra el acuerdo adoptado en fecha 26-12-2023, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto de esta Mancomunidad para el ejercicio de 2024, no se ha efectuado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado.

Se transcribe a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, el resumen por capítulos de dicho presupuesto:

INGRESOS		
Capítulo 4	Transferencias corrientes	320.650,00 euros
Total ingresos:		320.650,00 euros

GASTOS		
Capítulo 1	Gastos de personal	248.000,00 euros
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	72.600,00 euros
Capítulo 3	Gastos financieros	50,00 euros
Capítulo 4	Transferencias corrientes	0,00 euros
Total gastos:		320.650,00 euros

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace pública la plantilla de personal de esta entidad:

- Personal funcionario.- 1 Secretario-Interventor, grupo A, por acumulación.
- Personal laboral.- 4 Trabajadoras Sociales, personal especializado del SSB.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

En Alange, a fecha de la firma digital.- La Presidenta, María Julia Gutiérrez Dios.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad Integral de Servicios "Cíjara"
Herrera del Duque (Badajoz)**

Anuncio 414/2024

Aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Asamblea de esta Entidad, de fecha 31 de enero de 2024, la modificación de la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias mancomunadas para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://mscijara.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Herrera del Duque, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Saturnino Alcázar Vaquerizo.

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Secretaría General
Mérida (Badajoz)
Anuncio 404/2024

Anuncio de 26 de enero de 2024, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por el que se da publicidad a la licitación del expediente CP/2023/0309

Contrato de constitución del derecho de superficie a título gratuito sobre un solar sito en el término municipal de Almendralejo, integrado en el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la construcción y explotación de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precio asequible, con cargo al programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Expte: CP/2023/0309.

Al amparo del artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, la competencia para constituir el derecho de superficie y, por tanto, para tramitar el procedimiento de adjudicación, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como propietaria de la parcela.

Al tratarse de una parcela integrada en el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y destinada a la construcción de viviendas de protección pública, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda interviene en representación de la Administración autonómica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 2/2008, y en los artículos 7.1 f) y 15 de la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, en relación con el artículo 2 del Decreto de la presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda actuará como órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato.

La convocatoria del procedimiento se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP): <https://www.contrataciondelestado.es>, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 853/2021, según el cual: "Las licitaciones que estén vinculadas a los proyectos objeto de subvención, deberán publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable."

A través del perfil del contratante de la Junta de Extremadura alojado en la PLACSP, se podrá acceder al pliego de condiciones particulares y prescripciones técnicas y demás documentación relativa al contrato, con el objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre el pliego y la documentación complementaria con una antelación de, al menos, 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en la convocatoria. Esta información se facilitará, a más tardar, 6 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en el pliego o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con los interesados deberán realizarse a través de la PLACSP. Las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada, a tal efecto, por los licitadores en la PLACSP.

Mérida, a fecha de la firma digital.- El Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Por resolución de 7 de agosto de 2023 (DOE n.º 155 de 11 de agosto), La Secretaria General, Laura Castell Vivas.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop